INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica, el consumo de drogas.
BOLETÍN Nº 3.508-07

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Orpis, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

Es dable señalar que la Comisión os propone conocer esta reforma en general en su discusión en la Sala del Senado, no obstante ser de artículo único, con el fin de abrir plazo de indicaciones para perfeccionar esta iniciativa en su segundo informe.

- - - - - -

A una de las sesiones que la Comisión destinó al estudio de este proyecto, concurrió el Honorable Senador señor Sergio Romero.

- - - - - -

Asistieron en representación del Ejecutivo, por el Ministerio del Interior, el señor Subsecretario, don Jorge Correa y el Subsecretario subrogante, señor Jorge Claissac.

- - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto necesita para su aprobación del voto conforme de los tres quintos de los Senadores en ejercicio, con la salvedad de los N^{os} 6 y 9 del artículo único,

que requieren de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos VII y X, respectivamente, de la Constitución Política.

- - - - - -

ANTECEDENTES

1.- Objetivo fundamental de la iniciativa

Según los antecedentes aportados por la Moción, ésta busca impedir que las autoridades públicas o altos funcionarios sean consumidores habituales o tengan dependencia de alguna de las drogas prohibidas por la ley que sanciona el tráfico ilícito de dichas sustancias.

Lo anterior, por el riesgo que significa para el correcto funcionamiento institucional que un funcionario público sea consumidor de dichas sustancias.

2.- Moción

Los autores de la Moción indican que, durante el estudio en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, del proyecto de ley que sustituye la actual ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín Nº 2.439-20), se coincidió en el riesgo que significa para el adecuado funcionamiento del país y de sus Instituciones, que algún funcionario público pueda consumir habitualmente o tenga dependencia de alguna de las drogas prohibidas por la ley, debido a la vinculación que se produce en estos casos con las redes de narcotráfico, lo cual, evidentemente, puede incidir en el correcto desempeño de su función.

Por ello, se estimó conveniente impedir, al menos, que se encuentren en alguna de dichas situaciones quienes sean llamados a desempeñarse como autoridades o altos funcionarios públicos.

En consecuencia, se acordó estatuir, en el referido proyecto de ley, la obligación de las autoridades superiores de cada órgano público de prevenir el uso indebido de drogas, conforme a las normas que contendrá el reglamento respectivo, el cual, además, deberá contener un procedimiento de control de consumo aleatorio y reservado que resguarde la dignidad y la intimidad de las personas.

Adicionalmente, se sancionará con la medida de destitución a los altos funcionarios que incurran en consumo habitual o dependencia de drogas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico, quedando eximido de esta medida el funcionario que declare el hecho de ser consumidor ante la autoridad superior y se someta a un programa de tratamiento y rehabilitación.

Con todo, estas medidas no son susceptibles de ser aplicadas a las principales autoridades, toda vez que su elección o nombramiento y las causales de cesación en el cargo se regulan directamente por la Constitución Política. Se trata del caso de los Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, Fiscal Nacional y Fiscales Regionales, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, Contralor General de la República, Intendentes, Gobernadores, miembros del Consejo Regional, Alcaldes y Concejales.

Agrega que los efectos negativos que pueden derivar del consumo habitual o de la dependencia de las drogas de dichas autoridades pueden ser de mayor envergadura que la de otros ciudadanos, por lo que se estima necesario reformar la Constitución Política con el fin de prohibir que las personas que sean consumidores habituales o tengan dependencia de alguna droga ilícita puedan postular a cargos de elección popular o sean nombrados en los mismos.

En cuanto a la forma de acreditar la ausencia de esta inhabilidad, el proyecto señala que, al momento de inscribir la candidatura o de asumir el cargo, en su caso, deberá presentarse una declaración jurada por parte de los postulantes.

Asimismo, se propone contemplar el consumo habitual o la dependencia de tales sustancias como causal de cesación en el cargo, para lo cual deberán funcionar los procedimientos previstos en los estatutos por los que se rigen estas autoridades.

Hacen presente, finalmente, los autores de la Moción, que excluyeron al Presidente de la República y a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, por estimar innecesaria su inclusión. En efecto, en el primer caso esta situación queda comprendida dentro del impedimento físico o mental que lo inhabilita para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al artículo 49, Nº 7) de la Constitución Política. En los restantes casos, porque, de acuerdo a la ley, el consumo por el personal de dichas instituciones configura un delito que, implica, entre otras consecuencias, el retiro del imputado.

3.- Legales

Son los siguientes:

1.- Constitución Política de la República.

El artículo 34 que establece los requisitos para ser nombrado Ministro.

El artículo 54, relativo a las personas inhábiles para ser candidatos a diputados y senadores y el 57, sobre causales de cesación de los parlamentarios.

El artículo 77, entre otras materias, sobre permanencia en sus cargos de uno de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema.

El artículo 80 C, sobre requisitos para ser Fiscal Nacional.

El artículo 80 D, relativo a los requisitos para ser Fiscal Regional.

El artículo 81, acerca de la composición del Tribunal Constitucional.

El artículo 84, sobre constitución del Tribunal Calificador de Elecciones.

El artículo 87, que establece la Contraloría General de la República.

El artículo 113, relativo a los requisitos para ser intendente y gobernador.

2.- Ley Nº 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Esta ley está siendo derogada en el proyecto de ley que sustituye la actual ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín Nº 2.439-20) (artículos 62 permanente y 1º transitorio).

3.- Código de Justicia Militar.

El artículo 299 bis sanciona a los militares que, en los lugares y situaciones que indica, sean sorprendidos consumiendo algunas de las sustancias señaladas en el artículo 1º de la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, o en circunstancias que hagan presumir que acaban de hacerlo.

4.- Código Aeronáutico.

Su artículo 193 sanciona al personal aeronáutico que desempeñe sus funciones bajo la influencia del alcohol o de drogas estupefacientes o sicotrópicas.

5.- Decreto supremo Nº 565, del Ministerio de Justicia, de 1996, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sustituye la ley Nº 18.403.

4.- Otros

a.- Boletín 1.518-07.

Con fecha 19 de junio de 1995 fue informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el boletín Nº 1.518-07, relativo al proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del ex Senador señor Errázuriz, que modificaba los artículos 34, 38, 49, 57, 77, 81, 84, 85, 87 y 93 de la Carta Fundamental, estableciendo como causal de cesación en el cargo de las autoridades que se mencionan, la circunstancia de incurrir en el consumo comprobado de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Este proyecto pretendía introducir como causal de cesación en el cargo o de impedimento para ejercerlo, en su caso, el consumo comprobado de las mencionadas sustancias o drogas, en atención a la grave posibilidad de que el problema de drogadicción que hoy aqueja a nuestra sociedad alcance asimismo a los servidores públicos.

Proponía que el consumo comprobado de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas debía ser sancionado con el alejamiento de sus cargos de los respectivos personeros, con el fin de tutelar la moralidad pública y la transparencia de las decisiones de los órganos del Estado.

La Comisión rechazó en general la iniciativa por tres votos contra dos. En sus fundamentos, la mayoría tuvo en consideración la importancia que reviste para el país la existencia de un alto grado de estabilidad constitucional, por lo que estimó inconveniente que constantemente la Constitución Política fuera objeto de modificaciones específicas, siendo preferible estudiar proposiciones de reformas orgánicas, que sean la expresión de un programa de gobierno o el resultado de acuerdos políticos globales, sin perjuicio de que excepcionalmente, en casos calificados, se puedan efectuar reformas en aspectos determinados, cuando existan razones muy poderosas que así lo justifiquen, lo que, a su juicio, no acontece en el caso de la Moción en informe.

b.- Documento sobre *Normas de Manejo de Aptitud Laboral y Test de Detección de Drogas*, de la Asociación Chilena de Seguridad (citado en el *Informe Nacional de Chile para el XVII Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Montevideo, Uruguay, septiembre de 2003, presentado por la profesora María Cristina Gajardo).

Si bien este documento establece una pauta ética de acción no imperativa para el sector privado, se cita sólo para efectos referenciales.

En el acápite Nº 4 del mencionado documento, sobre marco ético, se han tenido en cuenta los siguientes principios generales:

a) *Consentimiento informado*: el trabajador debe consentir la realización del examen correspondiente después de haber sido informado debidamente

b) *Confidencialidad*: los resultados de los exámenes forman parte de la relación médico-paciente, por lo que el manejo de la información debe ser definido en conjunto con el trabajador y de acuerdo al resto de los principios valóricos que conforman el marco ético

c) *Derecho a la confirmación de un resultado de screening o chequeo positivo*: aplicable al consumo de drogas, en donde un primer examen positivo da derecho al trabajador a solicitar un examen de confirmación, de tal manera que cualquier medida o decisión derivada se base en una certeza diagnóstica y no en presunciones.

d) *No discriminación*: la valoración de los resultados debe efectuarse en función de criterios técnicos y de la aptitud para desempeñar un determinado trabajo.

e) *Condiciones seguras de trabajo*: el trabajador tiene derecho a realizar su trabajo en condiciones seguras, siendo el consumo de drogas un factor de riesgo relevante que vulnera este derecho, en la medida que puede alterar las funciones cognitivas, retardar los tiempos de reacción y comprometer globalmente el correcto desempeño laboral, poniendo en riesgo la propia integridad del trabajador y la de terceros.

f) *Derecho de la empresa a la información*: la empresa tiene derecho, a la luz del consentimiento informado del examinado, a conocer los resultados, ya que ellos inciden en la toma de decisiones de gestión del personal, incluyendo medidas de prevención. Cabe hacer notar respecto de este acápite, que bien puede una persona tener un resultado positivo en los exámenes que se le tomen, y ser informada por la Asociación Chilena de Seguridad como “apta” para el trabajo a que esté postulando.

Por otra parte y en forma complementaria, este documento considerar los siguientes criterios para calificar un puesto de trabajo donde es recomendable realizar el test de drogas, desde el punto de vista de la seguridad del trabajador y de terceros:

a) *Puestos de trabajo peligrosos o riesgosos*: trabajos en altura a desnivel, trabajos en torres de alta tensión, porte de armas, pilotaje de aviones, conducción de locomoción colectiva, maquinaria pesada y grúas, trabajos con exigencia de motricidad fina (cirujanos);

b) *Puestos de trabajo críticos para la empresa*: manejo de personal, cargos gerenciales, mesas de dinero (manejo de dinero en general);

c) *Puestos de trabajo con solicitación de hora flexible*: médicos obstetras, personal de salvataje.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Los miembros de la Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, manifestaron su pleno acuerdo con las ideas matrices de esta iniciativa, por el peligro que implica que altos personeros públicos sean consumidores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Concordaron con la idea expresada en la Moción, en el sentido del riesgo que significa para el país y sus instituciones que algún funcionario público pueda consumir alguna de las drogas prohibidas por la ley, por el eventual contacto y vinculación que se produce con las redes de narcotráfico, lo cual podría incidir en el correcto desempeño de su función.

- - - - - -

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

Sin perjuicio de acordar proponer a la Sala del Senado abrir un plazo de indicaciones luego de que sea aprobado en general el proyecto por la Corporación, la Comisión analizó brevemente cada una de las proposiciones del artículo único, con el solo objetivo de perfeccionar su redacción.

Artículo Único

Introduce diversas enmiendas en el texto constitucional.

Nº 1

Modifica el artículo 34, estableciendo como incompatibilidad para ser Ministro de Estado, ser consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o tener dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

El señor Subsecretario del Interior hizo presente que el Ejecutivo no considera adecuado realizar estas enmiendas en la Constitución Política, ya que sería más conveniente reformar cada una de las leyes orgánicas respectivas. A lo más, de persistir esta idea, debiera estatuirse una norma general en la Carta Fundamental.

Señaló que esta iniciativa no propone, como sugiere en sus ideas matrices, que estos personeros deban hacer una declaración jurada de que no son consumidores habituales o dependientes de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Luego, consultado por la Comisión, explicó que la diferencia entre consumidor habitual y dependencia es de prueba, ya que es más fácil y objetivo acreditar que una persona es dependiente que probar que es consumidor habitual.

La Comisión estimó adecuado mantener la voz “habitualidad”, en concordancia con lo aprobado en el proyecto de ley que sustituye la actual ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En cuanto a la acreditación de la habitualidad la Comisión acordó exigir prueba pericial, como se explicará más adelante.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo manifestó que no es clara la redacción del precepto, ya que la dependencia se produce por la cualidad de la sustancia y no porque sea otorgada por ley, por tanto, debiera aclararse la norma en este sentido.

Luego de un breve debate, la Comisión estimó adecuado suprimir la referencia “de conformidad a la ley”.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 2

Enmienda el artículo 54, disponiendo que no podrán ser candidatos a diputados y senadores los que fueran consumidores habituales de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni los que tuvieran dependencia de ellas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que el artículo 54 se refiere a los cargos que no pueden ejercer los postulantes a ser diputados o senadores, y que la modificación que se propone trata acerca de una materia distinta.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que, en el caso de los cargos de elección popular, como los de parlamentarios o de alcaldes, es distinto contemplar el consumo como un requisito para ser candidato que como causal de cesación en el cargo.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo propuso trasladar este precepto al artículo 57 inciso final, para aclarar que se trata de una causal de cesación en el cargo.

En consecuencia, la Comisión estimó adecuado contemplar esta norma según la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo, adecuando, además, su redacción a lo acordado para el Nº 1.

- En votación este artículo con las referidas enmiendas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 3

Consulta un nuevo inciso tercero, en el artículo 77, para estatuir que procederá siempre la declaración de que uno de los miembros de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones no ha tenido buen comportamiento cuando fuera consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o tuviera dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1, efectuando otras enmiendas menores.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 4

Agrega un inciso final al artículo 80 C, para disponer que no podrá ser Fiscal Nacional el que fuera consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviera dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1, ubicándolo como nuevo inciso tercero.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 5

Enmienda el artículo 80 D para precisar que se aplicará a los fiscales regionales la inhabilidad derivada del consumo habitual o de la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 80 C.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1, introduciéndole una enmienda de referencia, en concordancia con lo acordado en el número anterior.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 6

Modifica el artículo 81 para establecer que no podrá ser miembro del Tribunal Constitucional quien fuera consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o quien tuviera dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión, al conocer esta propuesta, estimó necesario realizar las siguientes adecuaciones:

a) Armonizó la redacción del precepto según lo acordado en el Nº 1.

b) Agregó un nuevo número 13.º al artículo 82, con el fin de precisar en una norma general que será el Tribunal Constitucional quien conocerá de estas causales de cesación en el cargo, con excepción de los Ministros de Corte Suprema, de Corte de Apelaciones, Fiscal Nacional y Fiscales Regionales, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y del Tribunal Constitucional que son miembros de la Corte Suprema.

Estas exclusiones se basan en que estas autoridades, en caso de incurrir en la causal de cesación en el cargo que se está proponiendo, deberán someterse al procedimiento que la misma Constitución estatuye para estos efectos.

c) Realizó diversas enmiendas en el artículo 82 para aclarar que el Tribunal Constitucional apreciará en conciencia cuando conozca de estos hechos, sólo en base a informes periciales y que podrá conocer de estas materias a requerimiento del Presidente de la República o, a lo menos, de diez parlamentarios en ejercicio.

La idea de exigir informes periciales busca inhibir acusaciones temerarias y prueba testimonial falsa en estos casos.

- Cerrado el debate y puesto en votación este precepto con las señaladas modificaciones, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 7

Añade un párrafo, al inciso tercero del artículo 84, disponiendo que no podrá ser miembro del Tribunal Calificador de Elecciones quien sea consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o tenga dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1, con una modificación de redacción.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Nº 8

Enmienda el artículo 87 para precisar que no podrá ser Contralor General el que fuera consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean

productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviera dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1.

- En votación este artículo con la referida enmienda, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

La Comisión acordó incorporar un número 9, nuevo, con el fin de contemplar la inhabilidad de que trata esta reforma también respecto de los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros y Director General de Investigaciones, para guardar la debida armonía en el texto constitucional.

En este sentido, si bien la Moción propuso excluirlos por estimar innecesaria su inclusión debido a que esta situación está consagrada, de acuerdo a la ley, como delito para estos personeros, lo que implica, entre otras consecuencias, el retiro de su cargo, se estimó que era necesario comprenderlos como causal de inhabilidad constitucional independiente de la referida regulación legal.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

La Comisión acordó incorporar un número 10, nuevo, con el fin de contemplar la inhabilidad de que trata esta reforma, también respecto de los Consejeros del Banco Central, por los mismos argumentos consignados en la enmienda anterior.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

Nº 9

Pasa a ser Nº 11.

Enmienda el artículo 113 en el sentido de que no podrá ser designado intendente o gobernador, elegido miembro del consejo regional, ni candidato a alcalde o concejal, el que fuera consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviera dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.

La Comisión adecuó la redacción de este precepto a la acordada en el Nº 1.

Además, en armonía con lo acordado para el Nº 2, modificó su redacción con el fin de precisar que cesará en su cargo el intendente o gobernador, los miembros del consejo regional, y el alcalde o concejal que incurra en estas conductas.

- En votación este artículo con las referidas enmiendas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

La Comisión agregó un número 12, nuevo, al artículo único del proyecto, con el fin de realizar una enmienda de concordancia en el artículo 114 de la Constitución Política.

Este precepto establece actualmente que las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de alcaldes, de miembro del consejo regional y de concejal. La Comisión agregó una frase precisando que lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82 Nº 13.º y 113 de esta Constitución.

- En votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - - - - -

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de reforma constitucional que se consigna a continuación:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Agrégase al inciso primero del artículo 34 la siguiente oración, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido:

“No podrá ser Ministro de Estado el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

2.- Incorpórase en el artículo 57, el siguiente inciso final, nuevo:

“Cesará, además, en sus funciones el diputado o senador que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, así como el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

3.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 77, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración:

“Procederá siempre la declaración de que los miembros de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones no han tenido buen comportamiento cuando fueren consumidores habituales de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o tuvieren dependencia de ellas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

4.- Agrégase al artículo 80 C el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No podrá ser Fiscal Nacional el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

5.- Incorpórase al inciso tercero del artículo 80 D el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido:

“Se aplicará a los fiscales regionales la inhabilidad derivada del consumo habitual o de la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, a que se refiere el inciso tercero del artículo 80 C.”.

6.- Introdúcense las siguientes enmiendas al Capítulo VII, sobre el Tribunal Constitucional:

a) Agrégase al inciso segundo del artículo 81 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido:

“No podrá ser miembro del Tribunal Constitucional el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 82, la conjunción “, y”, que figura al final del Nº 11.º, por un punto y coma (;); sustitúyese el punto final (.), del Nº 12.º, por la conjunción “y”, precedida de una coma (,), e intercálase el siguiente Nº 13.º, nuevo:

“13.º Pronunciarse sobre las causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 34, inciso primero; 57, inciso final; 81, inciso segundo, en lo relativo a la dependencia física o síquica de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales de los miembros considerados en las letras b), c) y d); 84, inciso tercero, sólo respecto del miembro contemplado en la letra b) de su inciso segundo; 87, inciso segundo; 93, inciso final; 97, inciso final, y 113, inciso primero, de esta Constitución.”.

c) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 82, por el siguiente:

“El Tribunal Constitucional apreciará en conciencia los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los números 7.º, 9.º y 10.º, como, asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario. Tratándose de la atribución del número 13.º, sólo se admitirá como prueba el examen pericial, que se apreciará también en conciencia.”.

d) Reemplázase el inciso décimo quinto del artículo 82, por el siguiente:

“En el caso de los números 11.º y 13.º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio.”.

7.- Agrégase al inciso tercero del artículo 84 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“Tampoco podrán recaer en quienes fueren consumidores habituales de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o los que tuvieren dependencia de ellas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

8.- Incorpórase al inciso segundo del artículo 87 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido:

"No podrá ser Contralor General de la República el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.".

9.- Agrégase al artículo 93, el siguiente inciso final, nuevo:

"No podrán ser Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros y Director General de Investigaciones, quienes fueren consumidores habituales de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o los que tuvieren dependencia de ellas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico.".

10.- Incorpórase al artículo 97, el siguiente inciso final, nuevo:

"No podrá ser Consejero del Banco Central el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.".

11.- Agrégase al inciso primero del artículo 113 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

"Cesarán en su cargo el intendente, el gobernador, los miembros del consejo regional, el alcalde y el concejal, que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, que sean productoras de dependencia física o síquica, o el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.".

12.- Incorpórase al artículo 114 la siguiente frase, reemplazando el punto aparte (.), por una coma (,):

"sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82 Nº 13.º y 113 de esta Constitución.".".

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 10 y 15 de junio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney (Presidente accidental) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2004.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE COMO CAUSAL DE INHABILIDAD DE AUTORIDADES QUE INDICA, EL CONSUMO DE DROGAS.
(Boletín Nº 3.508-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: según los antecedentes aportados por la Moción, ésta busca impedir que las autoridades públicas o altos funcionarios públicos sean consumidores habituales o tengan dependencia de alguna de las drogas prohibidas por la ley que sanciona el tráfico ilícito de dichas sustancias.

Lo anterior, por el riesgo que significa para el correcto funcionamiento institucional, que un funcionario público sea consumidor de dichas sustancias.

II. ACUERDOS: aprobar en general y en particular el proyecto en informe (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único con doce numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto necesita para su aprobación del voto conforme de los tres quintos de los Senadores en ejercicio, con la salvedad de los N^{os} 6 y 9 del artículo único, que requieren de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos VII y X, respectivamente, de la Constitución Política.

V. URGENCIA: no hay.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Orpis, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de abril de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley Nº 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

3.- Código de Justicia Militar.

4.- Código Aeronáutico.

5.- Decreto supremo Nº 565, del Ministerio de Justicia, de 1996, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sustituye la ley Nº 18.403.

Valparaíso, a 15 de junio de 2004.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión